

Expte. 1572/L/08

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo convocará, dentro de los seis meses de promulgada la presente Ley, a Consulta Popular no vinculante al electorado de la Provincia.

Artículo 2º.- El voto de los electores sobre la materia consultada no será obligatorio, y el resultado del escrutinio no será vinculante.

Artículo 3º.- El Decreto que disponga la convocatoria consignará el asunto sobre el que se requiere la opinión de la ciudadanía, el que consistirá en lo siguiente: ¿Considera necesario que una Convención Constituyente reforme la Constitución sobre el modo de designación del Gobernador y Legisladores, y además la mejore en sus mecanismos de participación, transparencia y control?

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Fdo.: Omar Ruiz – Graciela Rivero – José Maiocco – Enrique Asbert – Modesta Genesio de Stabio

FUNDAMENTOS

Los sucesos electorales del 2 de septiembre, provocaron una crisis del sistema político de Córdoba y determinaron la decisión del Gobierno de convocar, a un proceso de estudio de Reformas Políticas a partir de la conformación de una Comisión Consultiva de Expertos.

El origen de este problema ha orientado el proceso de discusión más hacia los aspectos agonales de la política, es decir la lucha por el poder y los temas que tienen que ver con la competencia electoral, que aquellos que se encuentran en el campo de la arquitectura política, es decir el ejercicio del poder, la ampliación de la participación, la mejora de la representación, el sistema de gobierno y el control de la actividad pública y gubernamental.

A esta altura de los acontecimientos y analizando como viene desarrollándose la agenda de la Reforma Política por decisión de la mayoría de gobierno, desde el bloque del Ari - Coalición Cívica hacemos un primer balance de estos 9 meses y afirmamos que **la mejor Reforma Política será aquella que concrete una Reforma Constitucional y que promueva el cumplimiento de la vigente**, así como las reformas necesarias en materia electoral, de las leyes de participación y control y todas aquellas que promueven una mejor calidad institucional en la Provincia.

Como exponemos a continuación, y teniendo en cuenta la negativa del oficialismo, en el corto plazo, de convocar a una Reforma de la Constitución Provincial, creemos que el mecanismo que mejor podría definir la necesidad, oportunidad y conveniencia de convocar o no, a una Convención Constituyente, sería consultando a la ciudadanía para que exprese afirmativa o negativamente su opinión.

EL DICTAMEN DE LA COMISION DE EXPERTOS

El presente proyecto tiene entre sus argumentos fundamentales, las opiniones expresadas por los integrantes de la Comisión Consultiva de Expertos para la Reforma Política de Córdoba, quienes, en el prólogo del Dictamen emitido con el título **“Así no va más”** expresan: “Somos concientes, además, de que la reforma es, en verdad, una tarea de todos, no sólo (ni principalmente) de esta Comisión, ni siquiera sólo de los legisladores que deban debatirla y eventualmente aprobarla. Es responsabilidad de los partidos políticos, de las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil y, fundamentalmente, de la ciudadanía, que debe formarse, informarse y participar”.

Somos realistas y, por ello, advertimos que **sin una modificación de las actitudes y conductas políticas y ciudadanas, no existirá reforma política efectiva y perdurable. Podrán cambiarse las leyes e incluso la Constitución**, pero nada será eficaz si no hay voluntad de cumplir y hacer cumplir la ley, si no hay respeto por el Estado de Derecho; si no hay vocación de construir un sistema político participativo al servicio de la ciudadanía. Y esto constituye una responsabilidad de todos”.

A continuación detallamos los temas que según la Comisión de Expertos deben ser objeto de Reforma Constitucional, según el grado de consenso adoptado y que refuerzan desde nuestro punto de vista la necesidad de encarar un proceso constituyente:

Consenso Alto:

Sistema Político Electoral

Constitucionalizar el Consejo de la Magistratura

Modificar la integración y reglamentación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público

Independizar y fortalecer el Ministerio Público Fiscal

Acordar legitimación procesal activa al Defensor del Pueblo

Crear la Asesoría General de Gobierno

Mejorar el control de legalidad en materia financiera (Tribunal de Cuentas o Contraloría General)

Constitucionalizar la Región Centro

Justicia, Procedimiento y Contencioso Electoral

Crear el Instituto Electoral Provincial y el Tribunal Electoral Provincial

Régimen Municipal o Comunal

Suprimir el sistema uniforme de elección de Intendentes y

Concejales, con Cláusula de Gobernabilidad

Prohibir las reelecciones indefinidas en los gobiernos locales

Establecer límites para la fijación de la fecha de las elecciones locales

Prohibir la simultaneidad de las elecciones locales con las provinciales y federales

Consenso Medio

Mantener el sistema Unicameral o adoptar el sistema Bicameral

Mantener el sistema electoral para la Legislatura o modificarlo

Mantener el sistema electoral para Gobernador y Vice Gobernador o introducir la doble vuelta electoral

Establecer barrera o piso electoral para acceder a la distribución de bancas

Derogar el voto de preferencia

EL ANTECEDENTE DE LA CONSULTA POPULAR DEL 2001

El 22 de julio de 2001 se celebró en Córdoba una Consulta Popular a instancias del Poder Ejecutivo Provincial, que convocó a los ciudadanos de la Provincia para que “...expresen su

opinión respecto de la propuesta de reformar la Constitución Provincial y cambiar el actual sistema legislativo bicameral, compuesto por una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados integrada por un total de ciento treinta y tres (133) legisladores, por un sistema de una sola Cámara Legislativa con un máximo de setenta miembros...”.

Mediante el decreto N° 814, del 10/05/2001, el Poder Ejecutivo Provincial receptó el “Acuerdo para la Reforma y Modernización Política en Córdoba” suscripto por distintos partidos políticos aliados al Partido Justicialista.

En los considerandos del decreto, el gobernador sostenía: “Que en tal sentido ello se convierte en el punto axial del debate institucional del Estado que todos queremos para el futuro de los cordobeses, y lleva a este gobierno a adoptar el mecanismo de consultar la opinión de los hombres y mujeres de su pueblo”; “Que en consecuencia resulta procedente convocar a la ciudadanía de la provincia para que exprese su voluntad sobre este tema en particular, ya que este poder ejecutivo comparte plenamente las expresiones efectuadas por las fuerzas políticas requirentes sobre la consulta popular sobre un tema de magna trascendencia para la vida institucional de la Provincia y hacerlo a través de un mecanismo utilizado por todos los países que tienen bases democráticas, estables y modernas”.

Como quedó demostrado en esa oportunidad, el mecanismo de la Consulta Popular es el medio idóneo para conocer la opinión de los ciudadanos sobre un tema de sumo interés como la Reforma Constitucional.

LA LEY 7811 (CONSULTA POPULAR)

La ley provincial 7811 regula los Institutos de Democracia Semidirecta como la Iniciativa, el Referéndum y la Consulta Popular.

A través de un proyecto de ley presentado en febrero de 2008, este bloque propuso disminuir los porcentajes exigidos para que la ciudadanía solicite una Consulta Popular.

La Constitución Nacional y Provincial reconocen la participación política como un principio fundamental de la vida cívica, es deber del Estado Provincial entonces facilitar la misma para que los ciudadanos sientan que la democracia no es sólo una cuestión de los políticos, sino que ellos pueden intervenir. Nuestra Provincia no tiene antecedentes en los cuales la población haya logrado activar estos mecanismos, seguramente por las exigencias, también por la escasa cultura política de la ciudadanía para asumir la democracia participativa y fundamentalmente porque desde los poderes públicos no se la incentiva.

La Reforma Política debe incluir dentro de sus capítulos uno desde el cual se promueva la participación ciudadana, para que las intervenciones de la ciudadanía mejoren la calidad de la democracia, entendiendo que existen muchos temas que sobrepasan la representación que cada cuatro años se renueva en las elecciones provinciales.

Dicha normativa provincial tiene en las disposiciones siguientes los mecanismos que regulan la Consulta Popular y que a continuación se detallan:

...Artículo 11°. - Se solicitará a los sufragantes una respuesta afirmativa o negativa, debiendo ser redactado el texto de la propuesta en una forma clara en la boleta

Artículo 13. - El Poder Ejecutivo, cada una de las Cámaras del Poder Legislativo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y los ciudadanos con capacidad para votar en el número que se requiere, en el artículo 14, podrán someter a consulta popular todo asunto de interés general para la Provincia.

Artículo 14. - La iniciativa de los electores para promover consulta popular, deberá ser suscripta por el ocho por ciento del padrón utilizado en la última elección de Diputados Provinciales.

Será presentada por ante el Juez con competencia electoral, suscripta por quienes la propician, indicando su nombre, número de documento y domicilio. Sus firmas deberán estar autenticadas por autoridad judicial, policial, o por escribano público.

Artículo 15. - El Juez con competencia electoral en el supuesto del artículo anterior, y los Presidentes de cada Cámara en los casos en que la consulta haya sido resuelta por alguna de ellas, dará comunicación al Poder Ejecutivo para que dicte el Decreto de Convocatoria a Consulta Popular. En todo caso el Decreto consignará con precisión el asunto sobre el que se requiere la opinión de la ciudadanía y contendrá el texto de la propuesta, a consultarse.

Deberá ser puesto en conocimiento de la población por lo menos sesenta días antes de la fecha de realización de la consulta.

Artículo 16- El resultado de la consulta a que se refiere el artículo anterior no será vinculante.

Artículo 17. - A los efectos de la consulta se utilizará el padrón empleado en la última elección de Diputados Provinciales, con las actualizaciones que determine el Poder Ejecutivo en el Decreto de Convocatoria.

Artículo 18. - El Procedimiento de emisión de sufragio se regirá por las disposiciones prescriptas para los comicios ordinarios, en cuanto fuesen aplicables. Deberán participar más de la mitad del padrón electoral, y resultar favorables la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Si aquel porcentaje, no fuere cubierto, no se practicará el respectivo escrutinio.

Artículo 19. - A los efectos de la consulta será de aplicación el artículo 11 de la presente ley....

ALGUNAS PROPUESTAS SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

En el ámbito de las materias propias de la Constitución Provincial, se proponen modificaciones al diseño institucional actualmente vigente, a cuyo fin corresponderá sancionar una ley de convocatoria a una convención constituyente, una vez realizada la Consulta Popular que se propone, con el objeto de modificar las siguientes cláusulas, entre otras:

Forma de elección del Poder Ejecutivo Provincial:

Se propone la reforma del art. 140 de la constitución provincial, instaurando el Balotaje como alternativa al sistema electoral: para pasar de la elección por simple pluralidad de sufragios – vigente en la actualidad- a la implementación del **sistema de doble vuelta para el ejecutivo.-**

Poder Legislativo: composición y modo de elección:

Se considera que el actual diseño del Poder Legislativo unicameral compuesto por setenta miembros, veintiséis legisladores electos a simple pluralidad de sufragios en cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia y cuarenta y cuatro legisladores electos por el sistema proporcional puro, sin barreras, y tomando a la Provincia como distrito único, no es apropiado para representar la realidad política provincial.

Se propone reformar los capítulos de la Constitución Provincial que regulan este poder, en especial los arts. 77, 78 y 80 y reimplantar un Legislativo Bicameral, con una Cámara de Diputados y otra de Senadores.

La legislatura bicameral responde mejor a la necesidad de representar la diversidad tanto del pueblo como de las regiones de la provincia, rediseñar los mecanismos de control del Poder Ejecutivo, ampliar el rol institucional del Legislativo, evitar sancionar leyes que carezcan de un apropiado debate previo, que permita una adecuada armonización de todos los intereses en juego.

Los diputados deberán ser electos considerando a la provincia como distrito único con el sistema proporcional puro con un piso del 3% del total de empadronados. Se considera la barrera de entrada del 3% a partir de los precedentes nacionales y del derecho público provincial (a modo de ejemplo la ley 22838) como razonable para que las listas que compitan obtengan derecho a la participación en el reparto de las bancas. La Cámara de Diputados deberá componerse solo de los actuales 44 legisladores por distrito único.

Se concibe una Cámara de Senadores con una efectiva representación socio-demográfico-económico-territorial que supere las delimitaciones arbitrarias de los actuales departamentos en que se divide la provincia. Para ello se propone una Regionalización de la provincia que permita armonizar la representación popular con los intereses territoriales, esto es, equilibrar las necesidades de desarrollo y/o de promoción de ventajas competitivas o comparativas locales con una utilización racional de los instrumentos de gobierno, y al mismo tiempo, equilibrar la representación en el marco de las grandes disparidades demográficas que presentan los departamentos.

En síntesis: **la Legislatura estaría compuesta por una cámara de diputados de 44 miembros y una cámara de senadores de 42 miembros (elegidos en un nuevo diseño geográfico regional que supere el actual sistema departamental) o sea un total de 86 legisladores.** El incremento del gasto público que el esquema supone resulta insustancial.

Incorporación de la figura del ministro coordinador o jefe de gabinete:

Se conviene que la figura de 'jefe de gabinete' resulta conveniente para superar las crisis políticas o de otro tipo que afectan con frecuencia a los países latinoamericanos, siendo necesario adoptar modalidades semiparlamentaristas o, con más propiedad, semipresidencialistas, para emplear voces propias de la tradición cultural nacional.

Autonomía Municipal:

Se propone para el ámbito municipal:

a. Eliminar sistema de mayorías otorgado a las primeras minorías en los Concejos Deliberantes, y, además, independizar la elección de Intendentes de la de concejales, para facilitar al elector el derecho a diferenciar su voto en dos rangos distintos de representantes, pudiendo así apoyar a partidos distintos para tales cargos.-

b.- Instaurar la doble vuelta para la elección de Intendentes y Vice-Intendentes, a cuyo fin deberá modificarse el artículo 183 inc. 2 de la Constitución Provincial, a la que luego deberán ajustarse las Cartas Orgánicas que contradigan este principio.

c.- Modificar la Ley Orgánica Municipal estableciendo **una sola reelección en los ejecutivos municipales.**

Ministerio Público:

Es necesario limitar la ingerencia del poder ejecutivo en el ámbito de actuación del ministerio público que debe funcionar como órgano independiente y con atribuciones para la determinación de las políticas de persecución penal. Se propone la reforma de los artículos 171 y 173 de la constitución provincial. El fiscal general será designado del mismo modo que los integrantes del TSJ y gozará de las mismas prerrogativas.

Consejo de la Magistratura:

Se propone darle rango constitucional al Consejo, a semejanza de lo dispuesto por el artículo 114 de de la constitución nacional, pero diseñando su composición y funciones esenciales en el propio texto constitucional, a los fines de evitar eventual manipulación que pudiera hacer una mayoría legislativa coyuntural, como sucedió con la reciente reforma de la Institución por parte del Congreso Nacional.

Revocatoria autoridades electivas provinciales:

Debe introducirse en la constitución provincial la revocatoria popular de los mandatos tanto para el nivel ejecutivo como para el legislativo.

CONCLUSIONES

Dado que los representantes del partido de gobierno en la Comisión de la Reforma Política creada en la Legislatura se han negado a abordar el tratamiento de cualquier iniciativa relacionada con una reforma de la Constitución Provincial, y considerando que luego de los sucesos de público conocimiento tras la elección provincial del 2 de septiembre del año 2007 el pueblo de la provincia demanda una revisión de nuestras instituciones políticas, en especial del modo de designación del gobernador y de los legisladores, vengo a presentar un proyecto de ley con el objeto de convocar al electorado de la provincia para que, en ejercicio de la soberanía popular, y conforme lo dispuesto en los artículos 3 y 32 de la Constitución Provincial y los artículos 13 y concordantes de la ley 7811, se pronuncie en una Consulta no vinculante acerca de la necesidad de la reforma constitucional.

Reiteramos que así como en el año 2001 se consultó al electorado acerca de la oportunidad y conveniencia de rediseñar las instituciones provinciales, corresponde ahora recurrir al mismo procedimiento, para que sea la opinión de los representados la que oriente las decisiones de sus representantes.

Transcurridos más de siete años de la vigencia del texto aprobado en 2001 es menester consultar al pueblo de Córdoba acerca de la oportunidad y conveniencia de mantener el sistema vigente o revisarlo a través de una nueva Convención reformadora. Así lo propongo a esta Legislatura Unicameral.

Fdo.: Omar Ruiz – Graciela Rivero – José Maiocco – Enrique Asbert – Modesta Genesio de Stabio